



## *Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

### **COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

#### **RESOLUCIÓN CMCDHLSE/N°005/2018-2019**

#### **VISTOS:**

El Informe CMDHLSE/N°002/2018-2019 de fecha 17 de noviembre de 2018 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, aprobando la lista de habilitados e inhabilitados de los postulantes para la elección y designación de una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes del Tribunal Supremo Electoral.

El memorial de impugnación de fecha 21 de noviembre de 2018, presentado por el ciudadano Donato Condori Chambi con C.I. 3353245 LP, tras las consideraciones expuestas en su memorial, todo lo que la comisión convino ver, se tuvo presente y;

#### **I. ANTECEDENTES**

En fecha 21 de noviembre de 2018 el ciudadano Donato Condori Chambi, planteó impugnación señalando que cumplió con la presentación de toda la documentación al momento de su postulación, sin embargo en fecha 19 de noviembre de 2018, tomó conocimiento de su inhabilitación por haber incumplido el requisito 15 del artículo 6 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018.

Señala que su persona no puede renunciar como miembro de dichas instituciones, porque ejerce la profesión de Abogado, y esta renuncia debería establecerse solamente para esa clase de funcionarios.

Asimismo señala que este numeral no le corresponde por no ser funcionario de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana, existiendo arbitrariedad y falta de coherencia o incongruencia en la convocatoria, por lo que presenta impugnación solicitando se admita la misma y se habilite la candidatura del postulante a la siguiente fase del proceso.

#### **II. CONSIDERANDO.**

Que, los párrafos III y IV del artículo 206 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establecen: "(...) III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional..." y "IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público (...)".

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley No. 1120 de fecha 30 de octubre de 2018 que modifica el párrafo III del artículo 48 de la Ley No. 018 del Órgano Electoral Plurinacional de fecha 16 de junio de 2010 establece "2. La Asamblea Legislativa Plurinacional elegirá una o un Vocal Titular y Vocales Suplentes



## *Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

*completando las acefalías en el Tribunal Supremo Electoral en condiciones similares a las del proceso realizado en la gestión 2015.”*

Que, el artículo 232 de la norma constitucional suprema establece entre los principios que orientan la administración pública, “...*la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que, el párrafo I del artículo 13 del Reglamento de Designación para Completar Acefalías en los Cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 establece “*Una vez publicada la lista de postulaciones habilitadas, se establece un periodo de cuatro (4) días calendario para la impugnación de las postulaciones habilitadas e inhabilitadas...*”

Que el requisito 15 del párrafo I de su artículo 6 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018 señala: “*No podrán postularse quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.*”, siendo la fuente de verificación.

Que, el párrafo II del artículo 13 del referido Reglamento establece que las impugnaciones deberán ser presentadas por escrito, expuestas con fundamento y adjuntando prueba idónea, con el propósito de impugnar inhabilitaciones o excluir aquellas postulaciones que incumplan alguno de los requisitos, condiciones y causales de inelegibilidad e incompatibilidad, establecidos en el artículo 6 del referido Reglamento.

### **III. ANALISIS DEL CASO**

De acuerdo con los antecedentes expuestos se tiene que el postúlate Donato Condori Chambi tomó conocimiento de su inhabilitación por haber incumplido el requisito 15 del mencionado Reglamento, empero que no puede renunciar por que no es miembro de dichas instituciones, porque ejerce la profesión de Abogado y esta exigencia de renuncia debería establecerse solamente para esa clase de funcionarios.

De lo manifestado se puede establecer que el artículo 6 del Reglamento de Designación para completar acefalías en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, establece los 17 requisitos que debieron ser cumplidos por los postulantes al momento de presentar su postulación y efectuarse la revisión de dicha documentación.

En este sentido, si bien es cierto y evidente que el reglamento establece los requisitos causales de inelegibilidad e incompatibilidad en el numeral 15 que señala: “*no podrán postularse quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación*”; sin embargo no es menos cierto que en estos



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

requisitos se ha establecido la fuente de verificación, y en esta casilla señala con precisión “*Declaración Jurada de renuncia o **declaración jurada de no pertenencia al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a la Policía Boliviana***”.

De todo ello se colige que el Reglamento ha precisado las fuentes de verificación para cada uno de los requisitos establecidos e incluso se prevé alternativas en casos específicos, pudiendo en el presente caso el postulante aclarar cualquier extremo y presentar una Declaración Jurada ya sea por renuncia, o en su caso, de no pertenencia a las Fuerzas Armadas o Policía Boliviana; no pudiendo argüir que este requisito solo debía ser cumplido por funcionarios de servicio militar o policial que se hubieren presentado a la convocatoria, siendo que este requisito no es excluyente: De igual forma no corresponde la presentación de su documentación anexa con el objetivo de subsanar el cumplimiento de este requisito, toda vez que el plazo para la presentación de la documentación ha precluido.

**POR TANTO.**

La Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 158, 206 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 13 y 14 del Reglamento de Designación para completar afealias en los cargos de Vocales del Tribunal Supremo Electoral 2018, en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- RECHAZAR** la impugnación del ciudadano Donato Condori Chambi, manteniéndose firme y subsistente la inhabilitación del postulante.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

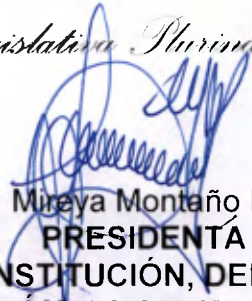
Sen. Cirio F. Zabala Canedo

**PRESIDENTE**

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

  
Dip. Mireya Montaña Rocha

**PRESIDENTA**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DERECHOS HUMANOS,  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL**

  
Sen. Rubén Medinaceli Ortiz


**SECRETARIO**

**COMITÉ CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN E INTERPRETACIÓN  
LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL**

Sen. Arturo Murillo Prijic

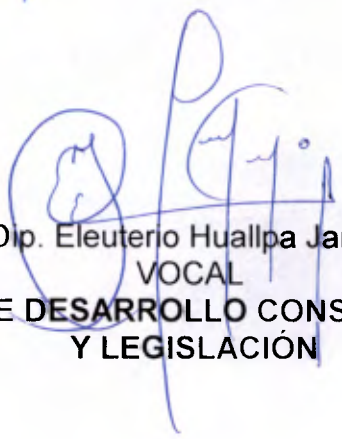
**SECRETARIO**

**COMITÉ DE SISTEMA ELECTORAL, DD.HH. Y EQUIDAD SOCIAL**

  
Dip. Lucio Gómez Loje

**SECRETARIO**

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL  
Y LEGISLACIÓN**

  
Dip. Eleuterio Huallpa Janco

**VOCAL**

**COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL  
Y LEGISLACIÓN**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

Dip. Toribia Pomacusi Chipana  
VOCAL

COMITÉ DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL  
Y LEGISLACIÓN

Dip. Celia Andrea Bonilla Jemio  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

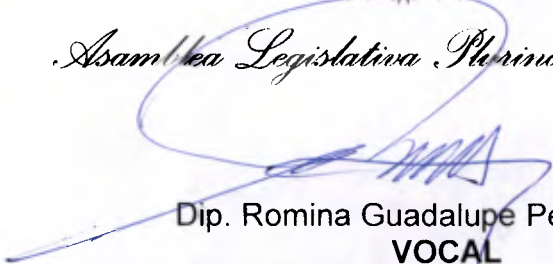
Dip. Trinidad Rojas Bellido  
VOCAL  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Wilson Pedro Santamaría Choque  
VOCAL  
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL

Dip. Jhovana Margaret Jordán Antonio  
SECRETARIA  
COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL  
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA




*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*

  
Dip. Romina Guadalupe Pérez Ramos

**VOCAL**

**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL  
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**

  
Dip. Ascencio Lazo

**COMITÉ DE CONTROL CONSTITUCIONAL  
Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA**